

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Para continuar el trámite del proceso, corriendo traslado a las excepciones previas. Sírvese proveer.

Cali, 12 de marzo de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs Edwin Lozano

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno 2021)

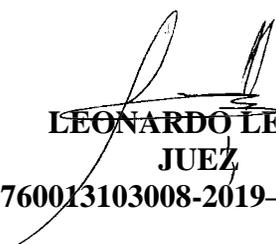
760013103008-2019-00312-00

En atención al informe secretarial, y como quiera que en la fecha se ha dictado auto declarando ineficaz el llamamiento en garantía, se procederá a dar traslado de las excepciones previas conforme al art. 110 del CGP por secretaria , por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS por el apoderado de los demandados EDWIN LOZANO ZAMBRANO y PROYECTO AMBIENTAL S.A. E.S.P., SE DARA TRASLADO a la parte demandante, por el término legal de conformidad **conforme al artículo 110** del CGP para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.(ART.101)

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS.
JUEZ
760013103008-2019-00312-00

eda.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Para continuar el trámite del proceso, declarando ineficaz el llamamiento en garantía, debido a que no se dio cumplimiento al ordenamiento del auto fechado 17 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer. Cali, 12 de marzo de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs Edwin Lozano

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno 2021)

760013103008-2019-00312-00

En atención al informe secretarial, se observa que el apoderado de los demandados EDWIN LOZANO ZAMBRANO y PROYECTO AMBIENTAL S.A. E.S.P, no dio cumplimiento al ordenamiento del auto fechado 17 de noviembre de 2020, y pasaron los treinta (30) días sin realizar la diligencia de notificación al llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por lo tanto, se dará aplicación al Artículo 66 del Código General del Proceso, cuando ordena “*Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.*” La solicitud del llamamiento en garantía se aceptó por auto del 10 de julio de 2020 el cual fue notificado por estado, habiéndose igualmente cumplido el termino de ley para su notificación personal al llamado, pero el interesado no atendió el requerimiento del despacho. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía realizado por los demandados EDWIN LOZANO ZAMBRANO y PROYECTO AMBIENTAL S.A. E.S.P, a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO. CONTINUAR con el trámite del proceso, corriendo traslado a las excepciones previas propuestas.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO LENIS.

JUEZ

760013103008-2019-00312-00

eda.

